

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00624 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A..S., en cabeza de PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, quien le otorga poder a LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, para actuar como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe67ba2b06c0cce815386fb0ed941135fbc08f2450dffaef18f15706f3260a

Documento generado en 28/09/2021 11:58:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, PROSPERO EMILIANO BAQUERO BARBOSA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la empresa ACCION JURIDICA Y LEGAL S.A.S., Nit 9004954628, representada por SENEN EDUARDO PALACIOS MARTINEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.727.855.00 como capital representado en el 30% por ciento de los honorarios pactados en el numeral SEGUNDO del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, suscritos por las partes, junto con sus anexos (Certificación de pago por CONSORCIO FOPEP 2015), allegados a las presentes diligencias.

2.- \$ 8.591.783.00, correspondiente a la cláusula penal, a que hace mención el PARAGRAFO único del contrato.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. SENEN EDUARDO PALACIOS MARTINEZ, cedula Nro. 11808098 y T.P. No. 134176 del C.S.J., quien actúa como representante legal de la empresa demandante y con facultades para tal fin conforme a la existencia y representación allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92390097e7d6290b0ec7d34caec24462184f5b9117d82c29cbf88c2aee6c6c0

Documento generado en 28/09/2021 11:58:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00450 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 9331, denunciado como de propiedad de PROSPERO EMILIANO BAQUERO BARBOSA, cedula No. 3295658.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82363259d3e280c22931d07a23eed51e423339d62ba33c560cb8c94302dd82f

Documento generado en 28/09/2021 11:58:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00469 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, allegue el poder a que hace mención en la demanda, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.-

2.- Adecue la identificación correcta de la parte actora, en el acápite donde solicita el pago de la cláusula penal.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1550d3f06bcb610bc65755bb74a69e83e6a9f7ce063490173c09c339e16c6403

Documento generado en 28/09/2021 11:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Como quiera que los documentos allegados a las presentes diligencias como Títulos valores facturas de venta Nro. ACF-3042715, acf-3055609 y ACF-3068358, *no reúnen los requisitos del artículo 3º de la ley 1231 del 17-07-2008, que reformo el artículo 774 del Código de Comercio, ni lo que reza el Artículo 773 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, y este modificado por el artículo 86 de la ley 1676 del 20-08-2013*, es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, ya que dicha factura carece de lo antes mencionado y por ende no tiene el carácter de título valor.

Por secretaria déjese las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb083f69876ffdf48128a8f473843db284c5f2e9cf322629f932f9d940b1c6bb
Documento generado en 28/09/2021 11:50:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION .50014003005 2021 00594 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA MARGINA PEÑA DE PEÑA, cedula Nro. 28562551, Q.E.P.D., quien falleció el 05-04-2020, en esta ciudad, siendo este el último domicilio de la causante.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020 .

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D. RECONOZCASE a HEBERTH ASMED HERRERA PEÑA, ANA BEATRIZ PEÑA PEÑA, ALALIA PEÑA PEÑA, ALBA ISABEL PEÑA PEÑA, MYRIAM MARGENA PEÑA PEÑA, en su calidad de hijos de la causante MARIA MARGINA PENA DE PEÑA, cedula Nro. 28562551, Q.E.P.D., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

E. RECONOZCASE a EDGAR OCTAVIO SABOGAL PEÑA, RAQUEL SABOGAL PEÑA, CARLOS HUMBERTO SABOGAL PEÑA Y PIEDAD JOHANA SABOGAL PEÑA, como herederos de la señora MARIA SILVERIA PEÑA DE SABOGAL Q.E.P.D., quien fuera hija de la causante MARIA MARGINA PENA DE PEÑA.-

F.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., a la doctora MARY LUZ DIAZ REY, portadora de la T.P. No. 116848 del C.S.J y cedula No 30080154, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d531ccd2aa96072d94a739ec7069a488d3f84c0827e4ca816e7787c3d059
497

Documento generado en 28/09/2021 11:58:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00612 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea CARLOS EDUARDO URREGO POSADA, cedula Nro.1122649162, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.200.000.oo.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos.230-204037, 230-204036 y 230-204033, denunciados como de propiedad de CARLOS EDUARDO URREGO POSADA, cedula Nro.1122649162.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de los mismos.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de CARLOS EDUARDO URREGO POSADA, cedula Nro.1122649162, que se encuentren en la manzana F lote 1, Conjunto cerrado Bosques de la Calleja de este Municipio. exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 5.500.000.oo.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios al secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos,

DESIGNASE como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ba5661993989b3aa597dedd4b2e2fb062440a60b456a6e0ab14929ab140af5

Documento generado en 28/09/2021 11:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS EDUARDO URREGO POSADA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RR S.A.S. , representado por Rigoberto Restrepo Hoyos o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.553.412.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-07-2020 al 30-05-2021.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la firma ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representado por la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, cedula No. 52307450 y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a04ef50bc54d5d365b9955aca134387853618ef7f2d435bd03263de420885d79

Documento generado en 28/09/2021 11:58:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00615 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Adecue el numeral cuarto de los hechos y pretensión segunda de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que no corresponde al del título valor aportado a las presentes diligencias-

No sobra advertirle que el titulo valor (Pagare), en la parte inicial del mismo, carece de la identificación de la persona que lo suscribe.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055fc58257e9cd9ccbc1ab4e37a4cb1416e5243e03672a543ef0f7affc69684d

Documento generado en 28/09/2021 11:58:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

Como quiera que el documento allegado como título valor (PAGARE), no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para hacer efectivo el cobro de las pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, toda vez que el mismo carece del valor a ejecutar, como también de la fecha de exigibilidad del mismo, es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en Justicia XXI.-

Reconózcase al Dr. ALVARO ENRIQUE DFL VALLE AMARIS, cedula Nro.80242748 y T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**02a17c28ad9bce454c9affc21ef64e536cd1931c33566cc8eceddd33d3896
15f9**

Documento generado en 28/09/2021 11:57:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ELUVIN CAMACHO DIAZ, pague a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1. \$ 4.029.798.00, pesos mcte, por concepto de capital acumulado (deuda anterior), correspondiente a 42 facturas vencidas y no pagadas de servicio público domiciliario de aseo, correspondientes al inmueble ubicado en la Calle 35 e 17-53 Milagro de esta ciudad, desde el 21 -12-2017 al 20 -03-2021, obligación contenida en la factura de cobro No. 0030602887 y en el Estado de Cuenta de la obligación allegados al libelo demandatorio.

2- Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, que se causen sobre la lioquidacion del servicio, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de obligación.-

3- \$ 2.213.563.00, correspondiente a intereses moratorios, causados sobre el capital de cada uno de los periodos facturados en mora, vencidos y no pagados, a partir del 21-12-2017 al 20-03-2021, obligación contenida en la factura de Cobro No. 0030602887 y en el Estado de Cuenta de la obligación anexa a las presentes diligencias y allegados como títulos ejecutivos-.

4.- Mas el valor de las demás facturas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-112889, denunciado como de propiedad de ELUBIN CAMACHO DIAZ.-. Ofíciase a la oficina de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**73e63233fa2bad89cb1b841be494fdf402cacb34bc8
c62725ee0bef82221564c**

Documento generado en 28/09/2021 12:00:25
PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA CAMILA GARCIA JARAMILLO, y WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA, paguen a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1. \$ 205.237.00, pesos mcte, por concepto de tarifa del servicio público de aseo, correspondiente al último periodo facturado, correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 32 No. 41-14 parque Infantil de esta ciudad, desde el 21 -07-2020 al 20 -04-2021, obligación contenida en la factura de cobro No. 30437735 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 102.619.00, pesos mcte, por concepto de Subsidio/ contribución del servicio público de aseo, correspondiente al último periodo facturado, correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 32 No. 41-14 parque Infantil de esta ciudad, desde el 21 -07-2020 al 20 -04-2021, obligación contenida en la factura de cobro No. 30437735 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

3.- \$ 82.00, pesos mcte, por concepto de ajustes del servicio público de aseo, correspondiente al último periodo facturado, prestado en el inmueble ubicado en la carrera 32 No. 41-14 parque Infantil de esta ciudad, desde el 21 -07-2020 al 20 -04-2021, obligación contenida en la factura de cobro No. 30437735 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 3.448.277.00 pesos mcte, por concepto de

deuda anterior, correspondiente a 9 facturas vencidas y no pagadas de servicio público domiciliario de aseo, prestado en el inmueble ubicado en la carrera 32 No. 41-14 parque Infantil de esta ciudad, desde el 21 -07-2020 al 20 -04-2021, obligación contenida en la factura de cobro No. 30437735 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 414.204.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora, causados sobre el capital de cada uno de los periodos facturados vencidos y no pagados, desde el 21 -07-2020 al 20 -04-2021, obligación contenida en la factura de cobro No. 30437735 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias.

6.- Mas el valor de las demás facturas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-25681, denunciado como de propiedad de WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA. Ofíciense a la oficina de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14fd88992459e7dbb657eae924015e29ecb44c9e52
c1e18262d1bd5d5d22d103**

Documento generado en 28/09/2021 12:00:24
PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00621 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Por el tipo de proceso debe acreditar la facultad de abogado o en su efecto allegar poder de quien lo vaya a representar, adecuando la demanda en lo pertinente debidamente integrada.

2. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-223056, con fecha de expedición reciente, no mayor de un mes a partir de la presentación de la demanda.-

3. Aportar la certificación a que hace mención el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedida por la oficina de Instrumentos Públicos .-

5.- Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).

6. Allegar la existencia y representación de la parte demandada.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e301b3fd22fd44e95f9bcd2be3b75447fe6b031066f6c94e6e31deb8b24baf7

Documento generado en 28/09/2021 12:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el proceso MONITORIO, fue establecido como declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial, es por lo que el despacho se abstiene de ORDENAR EL REQUERIMIENTO a la parte demandada dentro de las presentes diligencias, de que trata el artículo 421 del C.G.P., toda vez que lo solicitan en las pretensiones de la demanda es la existencia de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, como se advierte en los hechos de la misma, las cuales pueden ser exigibles mediante un proceso diferente al monitorio.

De igual forma el valor de lo que pretende en el acápite de CONDENAS, es de menor cuantía.-

Por secretaria, déjense las constancias en justicia XXI, del archivo de las presentes diligencias.-

Reconózcase al Dr. DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGON, portador de la T.P. No. 90511 del C.S.J., y cedula Nro. 79264608, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c27421feb7d8476a26dae36a693c0232a590136c830921baeb5c6f79e39976

Documento generado en 28/09/2021 12:00:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO, incoada por el señor CARLOS ADELMO ALVAREZ RIVEROS, por intermedio de apoderado judicial, contra INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO SAS, representado por la señora SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, o quien haga sus veces.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el Dr. FERNEY OLAYA MUÑOZ, quien actúa como apoderado judicial de parte actora.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas...”

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior al demandante CARLOS ADELMO ALVAREZ RIVEROS, le asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al demandante CARLOS ADELMO ALVAREZ RIVEROS, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Reconózcase al Dr. FERNEY OLAYA MUÑOZ, portador de la T.P. Nro. 282690 del C.S.J y cedula No. 1121877352, como apoderado judicial de la parte demandante para que la siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35acfb401dc7f0e92149fd82ef3da852add56aec819459f2f10e92a67b714
196

Documento generado en 28/09/2021 12:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00626 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y
RETENCION de las sumas de dineros, que posea la sociedad
INVERSIONES CAMACHO NUÑEZ S.A.S. Nit. No. 900605937-
8, representado por Néstor Javier Camacho Núñez, o quien haga
sus veces, en las entidades relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
11.200.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo
ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del
04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35883c72d97747315f35c4ee767957cadfe249135eae38bb5b9d1e53c337
c848

Documento generado en 28/09/2021 12:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00626 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, INVERSIONES CAMACHO NUÑEZ S.A.S., representado por Néstor Javier Camacho Núñez o quien haga sus veces, pague a favor de ROMEL AUGUSTO RODRIGUEZ PARDO, en calidad de propietario de DISTRIBUCIONES ROMEL LLANTAS Y RINES, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.752.874.00, como capital representado en la factura No. 2281,allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.423.227.00, como capital representado en la factura No. 1552,allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

No se decretan los intereses a la tasa solicitada, (2.2%), toda vez que sobe pasan a la decretada por la ley.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, cedula Nro. 11349592 y T.P. No. 94238 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4f29805c27ce08d7d43066b69d7e86bf368a32ac9bdbd02943500c8f69fc4
5

Documento generado en 28/09/2021 12:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRENDARIO No. 5000140 03005 2021 00631 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO PRENDARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JAVIER DAMIAN GARCIA GONZALEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 24.098.754.23 como capital correspondiente al pagare No. 227430000262, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 5.174.886.43 como intereses causados y no pagados, pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase el EMBARGO del bien mueble dado en prenda de garantía, vehículo de placas INX 323, de propiedad del demandado JAVIER DAMIAN GARCIA GONZALEZ, cedula No. 7604076. En consecuencia librase oficio a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, comunicándole dicha medida y que el mismo tiene prenda abierta sin tenencia a favor de la parte actora.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios a la secuestre, a la Inspección de Tránsito y Transportes de Villavicencio, que por reparto corresponda a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Desígnese como secuestre al señor JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, a quien se le librará la respectiva comunicación.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, portador de la T.P. No. 80190 del CSJ., y cedula Nro. 17348202, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aa00c11288c659203b1ee1beac72f3c6d24207219511d489513f08fa4898a
33**

Documento generado en 28/09/2021 12:00:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTITUCION NO. 500014003005 2021 00632 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada
judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente
demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12c3eb0d2769f0a16dd5f834ea111aa191a4c5e66f005928122e2157ffb062a

Documento generado en 28/09/2021 12:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00636 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Parte actora adecue las siguientes pretensiones:

- DECIMA: El número de la letra, es decir 3033 y no 3733.-.
- NOVENA. Intereses moratorios a partir del 06-05-2020 y no 26.
- DECIMA CUARTA: Intereses corrientes del 04-07-2019, al 05-07-2020, y no agosto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e36b749290783a4134a7e5f1514405f210f3049270d8a2694095523daf63579

Documento generado en 28/09/2021 12:00:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION .50014003005 2021 00639 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURA ESTELLA ZAMBRANO ALVAREZ, cedula Nro. 21230831, Q.E.P.D., quien falleció el 16-10-2014 en esta ciudad, siendo este el último domicilio de la causante.

B.- ORDENESE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020 .

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE a JUAN PABLO RINCON SAMBRANO, en su calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Por improcedente se niegan las pretensiones tercera y cuarta.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a PABLO EMILIO RINCON AGUDELO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y a LUIS ALFREDO RINCON ZAMBRANO, en su condición de hijo de la causante, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si acepta o repudia la asignación que les pueda corresponder. Notifíquesele dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al doctor RICARDO ENRIQUE BAHAMON SERRANO, portador de la T.P. No. 94753 del C.S.J y cedula No 17345101, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f812471e93dce0c0343d2e73c2cf2c62ff56d7464fd0d7a9354cdc656d2ef80
2

Documento generado en 28/09/2021 12:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00641 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

Como quiera que no se ha librado orden de pago
en las presentes diligencias, conforme a la solicitud del apoderado
judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho
disponer el retiro de la demanda.-

En consecuencia, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de las
presentes diligencias.-

Por secretaria déjense las constancias del caso,
en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

babdcc0048934f9fca152623053cdd7c80f3f72108718eac8e775c1ff39a6bce

Documento generado en 28/09/2021 12:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2021 00642 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora adecue el poder, incluyendo como parte demandada al señor CARLOS JULIO ACOSTA RINCON, toda vez que de la certificación expedida por la oficina de Instrumentos Públicos, se observa que es propietario del bien inmueble objeto de la presente acción.

Lo anterior de conformidad al artículo 375 núm. 5º del C.G.P.-

De igual forma la apoderada debe adecuar el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b24dc22bea97bebad9399031222e238f28ecfe653ea30647a5ed1e1da01234

Documento generado en 28/09/2021 11:59:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que el pagare soporte de esta acción, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues el mismo carece de una fecha cierta de exigibilidad, si se tiene en cuenta que dicho título valor no indica el día, mes ni año en que se hace exigible la obligación .

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicator respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92e9d6cde39678a95fda1b45b3e026c4672e893d1cbf3222ac07dec778f9
67bf**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00644 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDILSON VALENCIA DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de EDISON MAURICIO CASTRO LINARES, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 17.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. CAROLINA MORA RAMIREZ, identificado con cedula No. 40325341 y T.P. 312657 del C.S.J., quien actúa como endosataria en procuración del señor EDISON MAURICIO CASTRO LINARES.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**464ddd867a93f231aa7574dfe545c2745f3324e0d6a0b3a93d625ba6bdf28f
d3**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas KGD 310, denunciado como propiedad de EDILSON VALENCIA DIAZ, cedula No. 96601738.- Ofíciase a la Secretaria de tránsito y transportes de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

No se decreta la medida cautelar del numeral segundo, toda vez que el señor DANIEL LEONARDO QUINBAYO E, no es parte dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7855a40a357bb87e6f86e1873942354af5a4391e78dd38c46101f66e3a5c20b3

Documento generado en 28/09/2021 11:59:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00645 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea OSCAR JAVIER DUQUE MESA, cedula No. 14324840, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 136.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado OSCAR JAVIER DUQUE MESA, cedula No. 14324840, como empleado del establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio INPEC .Límitese el embargo a la suma de \$ 136.500.000.00. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c19dac1e8b6674941b9de51dcf301bd34581d9bbf24698828f8d944e9ce
e7216**

Documento generado en 28/09/2021 11:50:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR JAVIER DUQUE MESA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 1.120.700.00, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 1.120.700.00, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 1.120.700.00, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 1.120.700.00, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 23.800.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 1.120.700.00, por concepto de los

intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 373.965.77 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6 .1.- \$ 770.534.23, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 377.957.66 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7 .1.- \$ 766.542.34, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 381.995.06 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8 .1.- \$ 762.504.94, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 386.078.48 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9 .1.- \$ 758.421.52, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 390.208.45 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10 .1.- \$ 754.291.55, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 394.385.51 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11 .1.- \$ 750.114.49, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

12.- \$ 398.610.19 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12 .1.- \$ 745.889.81, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

13.- \$ 402.883.02 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2021, representada en el pagare No.553013593,

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13 .1.- \$ 741.616.98, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

14.- \$ 407.204.57 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14 .1.- \$ 737.295.43, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

15.- \$ 411.575.38 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2021, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15 .1.- \$ 732.924.62, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

16.- \$ 415.996.06 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-05-2021, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16 .1.- \$ 728.503.98, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

17.- \$ 420.467.05 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-06-2021, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17 .1.- \$ 724.032.95, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

18.- \$ 424.989.06 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-07-2021, representada en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18 .1.- \$ 719.510.94, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

19. \$ 62.856.605.78 pesos mcte, como saldo a capital representado en el pagare No.553013593, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificado con cedula No. 41691003 y T.P. No.35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora

BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f9845c98a8c2bc4b17e5c146ca778bb4a37285d5aa54a34402b25127edda
96b**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ORLANDO BASTOS PALOMINO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMA DEL CAMPO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 11.657.240.00 como capital representado en el ACUERDO DE PAGO, de fecha 27-11-2019, allegado a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 209.830.00, por concepto de la multa estipulada en la cláusula Séptima del Acuerdo de pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representado por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, cedula No. 52307450 y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f857cee4e919b6ea7ae58f923db59786fb36960f484057dde235d1308ddf1
1

Documento generado en 28/09/2021 11:59:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00646 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea ORLANDO BASTOS PALOMINO, cedula No. 79389399, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado SUPER FRUVER 1ABASTOS con matrícula No. 309296, ubicado en la lote Andreus vereda Vanguardia de este Municipio, de propiedad de la parte demandada, ORLANDO BASTOS PALOMINO, cedula No. 79389399, Librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**84f67804b0cf77fa4fdb80f01a382143587d0f9fac7931e0e58cdbf2824d5
02b**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 2021 00648 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas HEG46F al acreedor Garantizado compañía RESPALDO FINANCIERO S.A.S. identificada con el Nit. 900766553-3, representado por LUZ NATALIA ROMAN OCAMPO, o quien haga sus veces contra la garante DAYANA PAOLA RIVERA ROMERO, cedula Nro. 1121933546.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas HEG46F de propiedad de la señora DAYANA PAOLA RIVERA ROMERO, cedula Nro. 1121933546.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No 35-75 Centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos499@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA RESPALDO FINANCIERO S.A.S. identificada con el Nit. 900766553-3, a través del correo electrónico: gerencia@resfin.com.co o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a333a7af69cf2533baa69984f2f6dd44dce40d00ade620879b9e9f2a9a10f012

Documento generado en 28/09/2021 11:59:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 2021 00649 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas BJV19F al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, representada por NATHALIA E VARGAS o quien haga sus veces contra el garante CRISTIAN DANIEL GOMEZ FORERO, cedula No. 1123115451.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas BJV19F, de propiedad del señor CRISTIAN DANIEL GOMEZ FORERO, cedula No. 1123115451.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8571bcac3f4822ef26566089ab3188edfcd41aee5cd0cec4b0cbcf8eb7369ce

Documento generado en 28/09/2021 11:59:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NELSON JAVIER LESMES CASTRO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOSE ARNILFAR RAMIREZ GUALI, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 2111 1620686 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 20.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 2111 2310601 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 10.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 2111 2310603 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 5.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 2111 2310647 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 20.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 2111 2310643 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CARLOS MANUEL RAMIREZ PAEZ, cedula Nro. 1121961534 y T.P. No. 26598 del C.S.J., como apoderado

judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93beab4134e523d74ab5e59780077e2f6c23f6e71ef2d98ef8e29e85fad863f
2**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00651 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título posea NELSON JAVIER LESMES CASTRO, cedula No. 17418369, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$106.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-81767, denunciado como de propiedad de NELSON JAVIER LESMES CASTRO, cedula NO. 17418369,- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ DROGUERIA LOS CENTAUROS.”, identificado con el número de matrícula mercantil No. 281248, de propiedad de la parte demandada NELSON JAVIER LESMES CASTRO, cedula No. 17418369, - librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Niéguese el embargo de la mesada pensional, solicitada en el literal D), por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca911b268c0bf50fed8dd2cd4bb0d68e2bf968788c279126228ca1d8ef7
1897

Documento generado en 28/09/2021 11:50:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00655 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO FERNANDO DIAZ ROSERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 47.858.588.00, como capital insoluto representado en el pagare No. 6312-320009735, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 2.337.368.00, como intereses corrientes conforme están estipulados en la pretensión 1.2.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 164076 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada en este proceso por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cedula Nro. 1020444432 y T.P. No. 241426 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a esta sociedad conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d933454f4affa0639c186cd1c619ad1b4f053a0462ddf07691f70a107f2981d

Documento generado en 28/09/2021 11:59:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00656 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión del numeral
2., toda vez que el titulo valor se hizo exigible a partir del 10-06-2020.

No sobra advertirle que la fecha que hace mención en dicha pretensión (02-01-2020) corresponde a la fecha de creación de la letra y no la de la exigibilidad de la misma.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848376d898893f15441cff5eab576a9834b1652ac7390aefcbde9e588e6e8b52

Documento generado en 28/09/2021 11:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00658 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS, en cabeza de quien le otorga poder a la Dra . SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO.

2.- Apoderada judicial adecue la pretensión del numeral 1, respecto al valor a ejecutar, toda vez que del título valor se observa que corresponde a \$ 39.992.894.00 y no \$ 39.992.994.00 .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78081ef0ace4d8584b11fa7ea3e1c5cbfd454438e480b87e8df2115321e4d642

Documento generado en 28/09/2021 11:59:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que el pagare soporte de esta acción, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues el mismo carece de una fecha cierta de exigibilidad, si se tiene en cuenta que dicho título valor no indica el día, mes ni año en que se hace exigible la obligación .

No sobra advertirle a la apoderada judicial de la parte actora, que la fecha 01-12-2019, como bien lo reza dicho título valor, es la fecha de creación del mismo.

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicador respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785d4a13fdf74a90157488068f72824ed5024faafcd45d886ada8895fa09
cbf9

Documento generado en 28/09/2021 11:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DECLARATIVO VERBAL No.- 5000140 03 005 2021 00660 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

-

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL, incoada por CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RR SAS Nit. 9008298049, representada por Rigoberto Restrepo Hoyos o quien haga sus veces, por intermedio de apoderado judicial, contra UNION TEMPORAL CASANARE SOCIAL VIP Nit. 90011041620, representado por Pedro Antonio Zarate Carrero y contra sus miembros PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO y ALTURAS SAS Nit.8220004306, representado por el señor Pedro Antonio Zarate Carrero.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

En los términos del artículo 75 del C.G.P. RECONOZCASE ORTIZ & GALLO ABOGADOS S.A.S., representado por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, cedula No. 52307450 y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e95ade1a8a2174e617462db0b2f4f0bb15b6c8d76143848e3dbec61fc5f
c834**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

Como quiera que no se ha admitido la presente
demanda, conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte
demandante, encuentra pertinente el despacho disponer el retiro de la
misma.

En consecuencia, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA, el retiro de las
presentes diligencias.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b55c2611b5f93616098bf6ae3635f1422f23317592e5e3e62ed6eebbe597219

Documento generado en 28/09/2021 11:59:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2021 00664 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas JJO805, al acreedor Garantizado MAF COLOMBIA S.A.S, contra el garante FRANCISCO VEGA CAMELO, identificado con cedula Nro. 7818686.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas JJO805.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado MAFCOLOMBIA S.A.S, en los CONCESIONARIOS más cercanos en el momento de la aprehensión y relacionados en el numeral SEGUNDO de las pretensiones de la demanda.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los concesionarios a que hace mención la petición, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado MAF COLOMBIA S.A., por intermedio de la representante legal TAKASHI WATANABE, el cual se localiza en la carrera 7 No. 71-52 Torre B, piso 17 de la ciudad de Bogotá y por intermedio del correo electrónico capturas@mafcolombia.com y proveedores@mafcolombia.com teléfono 5186300 ext. 1341 y 1333, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., quien se puede localizar en la dirección Av. Américas No. 46-41 de Bogotá, teléfono 7420719, correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), representado por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96565420cbfc1fb940a689b4fdb3c10a3aa739aea179825883d87d0189afd41a

Documento generado en 28/09/2021 11:59:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 00666 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.- , en cabeza de WILLIAM JIMENEZ GIL, quien le otorga poder para actuar como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888ac5d63acb116bf7164170725ff7f87f4da6480a14f4f7a940d62174f3efbe

Documento generado en 28/09/2021 11:59:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL- NULIDAD ESCRITURA No. 50001400 3005 2021 0066700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

Se INADMITE la anterior demanda DECLARATIVA, con el fin de que la parte demandante aclare el poder otorgado a la doctora NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ, ya que del mismo se observa que carece de facultad para demandar a las personas relacionadas en el libelo demandatorio, como parte demandada.

Se le conceden cinco días para subsanarla, so pena de ser rechazada.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6e4f97a978e0edc93d14f4c88f056a9bd8eaaa23f5a421ace0a1fc3ea
847900**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, EDUARDO LUIS HERRERA BEDON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

1.- La cantidad equivalente a 238.2072 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-04-2021 representados en el pagare No. 17345613 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 67.804.75 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 1.722.4446 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-05-2021 representados en el pagare No. 17345613 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 490.287.14 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 1.068.5572 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 304.160.64 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 1.725.9732 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-06-2021 representados en el pagare No. 17345613 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 491.291.54 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.058.1452 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 301.196.90 mcte

4.- La cantidad equivalente a 1.813.0666 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-07-2021 representados en el pagare No. 17345613 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 516.082.34 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 1.047.7118 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 298.227.08.-

5.- La cantidad equivalente a 171.508.0039 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 17345613 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 28-07-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 48.819.084.42 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-42120, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA Nit. 830084165-8., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

380c8e34daa66c433a45766b27592c7508e7ef21490bde3283493f926d66a380

Documento generado en 28/09/2021 11:59:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00669 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días ELVER YONY GUTIERREZ MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MAYI ALEXANDRA GIRALDO GUTIERREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 1.8% mensual, a partir del 21-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses corrientes al 1.8% mensual, a partir del 21-10-2020 al 21-01-2021.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

El EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas PEV87D, denunciado como propiedad de ELVER YONY GUTIERREZ MORENO, cedula No. 9635906.- Oficiése a la Secretaria de tránsito y transportes de Villavicencio Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. MAYI ALEXANDRA GIRALDO GUTIERREZ, cedula No. 1012405079 y T.P. No. 310594 del C.S.J. para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d0dd696b3ccc12851d5719e30ff64cfa32e45f56bd8a2781ebf9ebe6e615a7
a**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
No. 50001400 3005 2021 00675 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de
2021.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Allegue copia de la escritura No. 4780, del 25-11-2014, toda vez que la misma se halla incompleta.-
2. De igual forma el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-180846, a que hace mención en la petición de medidas cautelares.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c12fbaf1e0e4ff4501cf29f5bffc63ab778c698fc0cc88ffe678dfe9da5488d

Documento generado en 28/09/2021 11:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 5000140 03 005 2021 00677 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN FREDY ANGULO MAMIAM, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Nit. 891410137-2, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 1.061.154.00 representados en el pagare No. 3001016409, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 21-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor MEDARDO LANCHEROS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8722764 y T.P. 59129 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f051bb1c33ee3ee02c827f1535549f0bb8e1d35e611e675f7064a519ee601acd

Documento generado en 28/09/2021 11:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas JDA 8OE, denunciado como propiedad de JOHN FREDY ANGULO MAMIAM, identificado con cedula No.1072394657- Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transportes Municipal de Acacias, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2499c2fa145158735160cc105c8b370e6934e8313b7c29cdbe152842ed844
ec3

Documento generado en 28/09/2021 11:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00678 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a
cualquier otro título financiero, posea PEDRO ENRIQUE FLOREZ
MANTILLA, cédula No. 17316089, en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
91.500.000.00.-. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo
593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ab9758a1507f21a82c71b47627b244884ab0fbe4c70aa179c78a28fc80
bb45

Documento generado en 28/09/2021 11:59:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00678 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, PEDRO ENRIQUE FLOREZ MANTILLA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FALABELLA S.A., representado por EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 54.944.880.00 como capital representado
En el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

\$ 4.938.8170.00, por concepto de intereses corrientes, pactados en el título valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor CESAR ALBERTO GARZON NAVAS, cedula Nro. 80900984 y T.P. No. 238067 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5366178910c49304b4fb87231a822671de9aa99cc212896bcb3c0d0cbe6993b4

Documento generado en 28/09/2021 11:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00680 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ ANGELA SEGURA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de RICARDO GALINDO ESCOBAR, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 500.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO, identificado con cedula No. 121831351 y T.P. 248904 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94d3c4e99095a33bcc2a682c85aa7dee62119e86df8155cf55d0443970532f
4a**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00680 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada LUZ ANGELA SEGURA, cedula Nro. 52731547, por parte de LA AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA.- Limítese el embargo a la suma de \$ 10.550.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c57368b4527bbce7d89b14b25cdd0008be96abc59254658e984543007d
d07ca7**

Documento generado en 28/09/2021 11:50:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PETICION ACTA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE
No. 500014003005 2021 0068100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre
de 2021.

Previo a resolver lo pertinente, por secretaria
oficiase al Centro de Conciliación Extra Judicial en Derecho en la
Policía Nacional, de esta ciudad, representado por el Subteniente
JHON ALEXANDER CORREA MURILLAS, para que se sirva
allegar el Acta de Incumplimiento de la Conciliación, que ordena la
parte final del artículo 69 de la ley 446 de 1998, en concordancia con el
artículo 64 de la ley antes mencionada.

Por secretaria, procédase de conformidad.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al
despacho para proceder a resolver lo pertinente.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf843c2d46b8d8f354249028c6ef330d09d6eec9ad2105d4ca2f3747bd3
e54e1**

Documento generado en 28/09/2021 11:59:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00682 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS FERNANDO RIOS NOVOA y CLAUDIA ALEXANDRA TORRES LOPEZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de JOSE ARMANDO ROA ACUÑA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-07-2019 al 30-11-2019.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado LUIS FERNANDO RIOS NOVOA, cedula Nro. 86055080, como empleado de la empresa Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 3.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, identificado con cedula No. 86049387 y T.P. 122886 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b36c051106a504d57cfd9334581b8205a6461490d3913ff3037d51f421779
3

Documento generado en 28/09/2021 11:58:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 50001400 3005 2021 00684 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior petición de APREHENSION VEHICULO, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora allegue la petición o demanda, para la aprehensión del vehículo de placas RGZ404, a que mención en el poder.-

2. Aporte la comunicación de requerimiento efectuado al garante, para la entrega voluntaria del vehículo, con la respectiva constancia de entrega de la misma.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8155568c53c5f2b200d2808c9b0f25fa78be401b974ae32ba8eb6a6d5c29b3c

Documento generado en 28/09/2021 11:58:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 40.234.893.00, como capital representado en el pagare No.379362225071106, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 2.791.546.00, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d224f159b3d5e310ddab6dffb08744738483eec58225993f02c3edc7a6038b1

Documento generado en 28/09/2021 11:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00685 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, cedula Nro. 1006840715, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 69.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No.230-170435 y 230- 135803, denunciado como de propiedad de JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, cedula Nro. 1006840715.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**863c6534b6bc6c2082733b0d49623e557ef74be5c52e3bc0566c98c43eac
1fa1**

Documento generado en 28/09/2021 11:58:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00686 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas HCX-67F denunciado como propiedad de YILMER ANDREY BELTRAN VELANDIA, cedula No. 1071891101. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf261828e9ca7a4a4cc856ea2a46d6419e0cf1a265e17f71366f726e5e13cc
8

Documento generado en 28/09/2021 11:58:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YILMER ANDREY BELTRAN VELANDIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Nit. 891410137-2, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-04-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-05-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-06-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-07-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-08-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-09-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-09-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-10-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-11-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-12-2020, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-01-2021, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-02-2021, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-03-2021, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-04-2021, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-05-2021, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-06-2021, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-07-2021, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 187.039.00, capital de la cuota vencida el 03-08-2021, representados en el pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 3.553.741.00, representados en el Pagare No. 30911591, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 04-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor MEDARDO LANCHEROS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8722764 y T.P. 59129 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0b4d1909e209418c6225451aa872ed02344af5623f544e3468e67be4b3bec
9f**

Documento generado en 28/09/2021 11:58:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO COPN ACCION REAL Y PERSONAL
No. 50001400 3005 2021 00687 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de
2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con
el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so
pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora, allegue el poder que le otorgan a la
Dra. MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, identificada con C.C. No.
40385503 y T.P. No. 148423 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial
dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6c579dfc70d8f359f42310e16737bc06c133cd19b1751c2b69be98197c9282ed

Documento generado en 28/09/2021 11:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MONITORIO No. 500014003005 2021 00689 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Como quiera que la anterior demanda MONITORIA, presentada por el Dr. RAMON ANTONIO URIBE JAIMES, como apoderado judicial del señor PEDRO PABLO BELTRAN RODRIGUEZ, contra MARCOLINO VANEGAS RUBIANO, reúne los requisitos del artículo 420 del Código General del Proceso, el despacho ORDENA:

1.- REQUERIR a la parte demandada MARCOLINO VANEGAS RUBIANO, para que en el término de diez (10) días, a partir de su respectiva notificación personal, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.(Artículo 421 del C.G.P.)

2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada o conforme lo ordena el PARAGRAFO 1, artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos, con la advertencia de que dicho auto no admite recursos y que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda.

Désele el trámite del Proceso MONITORIO Capítulo IV del Código General del Proceso (artículo 421 ibídem).

Reconózcase personería al Dr. RAMON ANTONIO URIBE JAIMES, cedula No. 13493246 y T.P. No. 298481 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5ea04112f599f0452e44107cb08662e23ba8201d230aae705c7c0824868c573
Documento generado en 28/09/2021 11:58:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días JUANA FERNANDA HIGUERA GARZON, pague a favor de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.179.602.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No. 341489 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.088.828.00 como intereses corrientes pactados en el documento allegado como título valor.

3.-\$ 665.079.00, como gastos de cobranzas, contenidos en el titulo valor.-

4. \$ 68.403.00, por concepto de seguro contenido en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería a la doctora SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40187319 y T.P. No. 147477 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64348636966a81be329aa612ea97bb35c5e0a1027f4d6cc62f4dfbf2e3d76784

Documento generado en 28/09/2021 11:58:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00690 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 083- 12432, denunciado como de propiedad de JUANA FERNANDA HIGUERA GARZON, cedula No. 52429709,.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira Boyacá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y demás productos de ahorros, posea JUANA FERNANDA HIGUERA GARZON, cedula No. 52429709, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a9b5f42544a7ed0b092428162329a4fb9073023907ca7932d8ad18672eb
a5348**

Documento generado en 28/09/2021 11:58:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO
DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que la letra de
cambio soporte de esta acción, no reúnen los requisitos del artículo
422 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que para la
época en que fue presentada la demanda no era exigible lo solicitado
en dicho documento.

Archivar la actuación, previa cancelación de su
anotación en el radicador respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed4073e85963b95ac559e169b3b213171214d9c71ee25a8f8742c7cfc12
90d9

Documento generado en 28/09/2021 11:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2021 00692 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por JUAN NEPOMUCENO MORENO ORJUELA, por intermedio de apoderado judicial, contra A.C.J. CONSULTORIAS Y SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Nit. No,804002601-2,representado por MILTON ANTONIO BLANCO MOGOLLON o quien haga sus veces y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 230-96535, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos del bien inmueble a que hace referencia la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-96535- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al doctor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES, con T.P. No. 27980 C.S.J., cedula No.4305895, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742c99f9e8133176aeffb72428dffb2f46e2a246e1f0c0d6d0b43a4b41f2cf93

Documento generado en 28/09/2021 11:50:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, GUILLERMO SANTOS HIGUERA, pague a favor del MERCADO POPULAR VILLAJULIA, representado JHOVAN MAURICIO ORTIZ OLAYA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-11-2019, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-12-2019, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-01-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-02-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-03-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-04-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la

tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-05-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-06-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-07-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-08-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-09-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-10-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-11-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-12-2020, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-01-2021, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-02-2021, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 91.750.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-03-2021, local No. 3-068, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- Mas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes, que se causen en el curso del presente proceso, conforme lo establece el art 431 del C.G.P., junto con sus intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 86074693 y T.P. Nro. 135133 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adceb18d926494ef8971bda9c6bae3acf536f618ded46ffa670e37d36b19a74

6

Documento generado en 28/09/2021 11:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00693 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-63141, denunciado como de propiedad de GUILLERMO SANTOS HIGUERA, cedula nro. 14239447.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6faa44be6bfb553d268ea674910ba6fcb1892bbc90948966f055f4ffa9f19a3f

Documento generado en 28/09/2021 11:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION .50014003005 2021 00695 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALFONSO MOSQUERA CAMACHO , Q.E.P.D., quien falleció el seis (6) de julio del 2021 en Villavicencio, siendo este su ultimo domicilio.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., teniendo como medios de comunicación prensa o radio.

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE a CAROL JASBLEIDY MOSQUERA GOMEZ, JONATHAN ANDRES MOSQUERA GOMEZ y KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ, en su calidad de hijos legítimos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Previo a resolver lo pertinente, respecto a la medida cautelar, que el peticionario aclare a que se refiere cuando dice:: A.....para que se detengan los gastos administrativos y de rodamiento.....”.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al doctor YEIRO EMILIO ALONSO MORERA, portador de la T.P. No. 291618 del C.S.J y cedula No 1016067610, como apoderado judicial de los interesados dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c38456f9cc406bac74616c71ccc6fed3dc6146b33c13b3b7d92310f389f4c085

Documento generado en 28/09/2021 11:58:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA ELSA CRUZ GUTIERREZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 36.295.680.09, por concepto de la obligación No. 207419324476, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 5.912.361.06, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 4.492.112.00 por concepto de la obligación No. 5416590968605607, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 438.828.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52436026 y T.P. 120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

228dc093e5a1ca8546373c29d1d1aa98e15f8a5ff93218affdcbee6cf32d9f63

Documento generado en 28/09/2021 11:58:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00696 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs,
posea MARIA ELSA CRUZ GUTIERREZ, cedula No.40387604, en
las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese
el embargo a la suma de \$ 76.500.000.00.- Ofíciase en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15ff46f33492b4137b2723c56eebae2a62f02f75977f1bad94228a24117
a4f9

Documento generado en 28/09/2021 11:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03 005 2021 00697 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, SEBASTIAN CALDERON MOTTA y DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO, mayores de edad, paguen a favor del señor JORGE ORLANDO MURCIA SIERRA, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 70.000.000.00 mcte, por concepto del capital representado en el pagare e hipoteca allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios al 2.5% % mensual, a partir del 19-12-2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 840.000.00 como intereses remuneratorios, del 18-06 al 18-11 del 2019.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-22014 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble antes mencionado y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA -

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería a la doctora NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO portadora de la T.P. No. 101014 del CSJ., y cedula Nro. 39533054, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdd4404a0ef84d8990d0feeae53bd2bf648ba747f0eaa21c3c1e13e25b8b19
ac**

Documento generado en 28/09/2021 11:58:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (OBJECION)
No. 50001400 3005 2021 00834 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de septiembre de
2021.

Previo a resolver lo pertinente en el anterior tramite de OBJECION NEGOCIACION DE DEUDAS, de Persona Natural no Comerciante, por SECRETARIA, ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA", DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, para que se sirvan enviar el ACTA DE TRAMITE DE OBJECIONES, de fecha 01-03-2021, a que hace mención en el oficio correspondiente al radicado CI- 068-2020, deudora, MARIA DORIS OSORIO, cedula No. 40430342.-

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ecbdc77d609717188d102be3fc956dad6ced0c5889e8e16f5d08d5c4b937fd

Documento generado en 28/09/2021 11:58:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>